

**Nº DE ORDEN: DU 238/16**  
**Expte. Nº 267/2016**

**DISTRIBUIDO: 07/12/16**  
**VENCIMIENTO: 16/12/16**

### **DESPACHO DE COMISION**

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 22 días del mes de Noviembre del año 2016, se constituye la Comisión de **Cultura y Educación** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 267/16**, de autoría de la Diputada SILVANA CARRIZO (CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS), caratulado: "ATENCIÓN EDUCATIVA PARA LOS ALUMNOS CON CAPACIDADES Y/O TALENTOS ESPECIALES".-----

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Recomendar al Cuerpo la aprobación sin modificaciones, el presente Proyecto de **LEY**. -

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.- OBJETO:** La presente Ley tiene por objeto promover la detención y atención de alumnos/ as con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de alta capacidad intelectual y dotación en diferentes áreas.

**ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN:** A los efectos de la presente Ley, se entenderá como "Alumnos/as con capacidades y/o talentos especiales" a todas aquellas personas integradas al Sistema Educativo de la provincia de Catamarca, ya sean gestión pública o privada, que presenten un notable desempeño y elevada potencialidad en cualquiera de los siguientes aspectos, aislados o combinados: capacidad intelectual general superior al promedio; aptitud académica específica; pensamiento creador o productivo, talento especial en una o varias áreas.

**ARTÍCULO 3º.- ESCOLARIZACIÓN:** La atención de necesidades educativas especiales asociadas a altas habilidades es modalidad de una educación especial, inclusiva, integradora y continua y se realizará en la totalidad de los niveles, ciclos y modalidades que conforman el sistema educativo de la provincia de Catamarca.

**ARTICULO 4º.-** Objetivos de la presente Ley:

- a) Garantizar la detención/identificación temprana y atención de capacidades y/o talentos especiales en los/as niños/as y adolescentes;
- b) Generar las condiciones que hagan posible el desarrollo plenos y equilibrado de sus capacidades, de sus personalidad, y lograr así una inserción en el ámbito socioeducativo; y
- c) Asegurar la integración de estos/as alumnos/as de los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia de Catamarca, sean éstos de gestión estatal o privada, de carácter formal o no formal.

**ARTICULO 5°.- DETENCIÓN Y AVAL:** La detención de estudiantes con capacidades y/o talentos especiales será realizada y/o avalada cuando correspondiere por equipos interdisciplinarios competentes en colaboración con los docentes a cargo, a solicitud de los mismos o del adulto responsable de la alumno/a: El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología podrá realizar consultas necesarias a instituciones públicas o privadas y/o centros especializados en el área.

**ARTICULO 6°.- ATENCIÓN EDUCATIVA:** para la atención educativa de estos alumnos/as, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá e implementará las flexibilizaciones curriculares y de cursada, organizativa, pedagógicas, y de recursos humanos y materiales, conforme a sus características y necesidades.

**ARTÍCULO 7°.- CAPACITACIÓN:** La autoridad de aplicación debe brindar una oferta amplia de formación, capacitación y actualización a todos los profesionales del Sistema Educativo de la provincia de Catamarca para garantizar la incorporación de conocimientos y estrategias relativos a capacidades y /o talentos especiales.-

**ARTÍCULO 8°.- RELEVAMIENTO:** La autoridad de aplicación es la encargada de realizar relevamiento e investigaciones que coadyuven a identificar con precisión las demandas específicas de este segmento de la población escolar. Para tal fin, podrá articular con universidades públicas o privadas y con otras organizaciones que aborden la temática.

**ARTÍCULO 9°.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN:** La autoridad de aplicación dispondrá los mecanismos necesarios para proveer de información a la sociedad en general con objeto de concientizar y sensibilizar en relación a la temática contemplada por la presente Ley.

**ARTÍCULO 10°.-** La autoridad de aplicación de la presente Ley es Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia Catamarca.

**ARTÍCULO 11°.- PRESUPUESTO:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

**ARTÍCULO 12°.-REGLAMENTACIÓN:** El Poder Ejecutivo provincial reglamentará esta Ley en el término de noventa (90) días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 13°.-** De Forma.-

**SEGUNDO:** Designar Miembro Informante a la Diputada SILVANA CARRIZO.-

**FIRMANTES:** Dip. JORGE GUSTAVO SOSA – Dip. RUBEN ANDERSCH - Dip. OSCAR PFEIFFER – Dip. CLAUDIA VERA – Dip. SELVA LILIANA SEGURA – Dip. MARIA MACARENA HERRERA – Dip. ANALIA BRIZUELA.

gt
ec
fl